

Acuerdo COTAIP/0272-271473800021924

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473800021924**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0219/2024**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vistos: La cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Solicito se me proporcione información sobre contratos de obra pública celebrados con la persona moral denominada "CONSTRUCTORA KANINSA S.A de C.V." y/o con las personas físicas JOSÉ RUBISEL GÓMEZ PIEDRA y MIGUEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, a partir del año 2023 hasta la presente fecha, así como el monto de los mismos, con copia anexa". Medio de notificación. – Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT." ... (Sic.) -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/6401/2024**, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública a las 10:46 horas del día 10 de septiembre del año en curso, manifestó:

“Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

atribuciones que se establecen en el dispositivo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le informo que esta **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, no ha celebrado contrato alguno con la persona moral denominada **"CONSTRUCTORA KANINSA S.A. DE C.V."** y/o con las personas físicas **JOSÉ RUBISEL GÓMEZ PIEDRA y MIGUEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, en el periodo correspondiente del año **2023 a la presente fecha de la solicitud...** **...(Sic).** -----

Dependencia que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo **164** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo tanto, se hace entrega al peticionario del oficio **DOOTSM/UACyT/6401/2024**, constante de **una (01) foja útil**, el cual queda a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído. -----

SEXTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

SEPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".*

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo,
Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Gerardo
Campos Valencia, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de
Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de
septiembre de dos mil veinticuatro. ----- Cúmplase.



Expediente: COTAIP/0219/2024 Folio PNT: 271473800021924
Acuerdo COTAIP/0272-271473800021924



CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,

Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Villahermosa, Tab., a 04 de septiembre de 2024

Oficio No. COTAIP/0801/2024

Folio PNT: 271473800021924

Expediente No.: COTAIP/0219/2024

Asunto: Se turna Solicitud de Acceso a la Información.

Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila
Director de Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicio Municipales
PRESENTE

Con fecha **03 de septiembre de 2024**, a las **dieciséis horas con treinta minutos**, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **271473800021924**, en los términos siguientes:

"Solicito se me proporcione información sobre contratos de obra pública celebrados con la persona moral denominada "CONSTRUCTORA KANINSA S.A de C.V." y/o con las personas físicas JOSÉ RUBISEL GÓMEZ PIEDRA y MIGUEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, a partir del año 2023 hasta la presente fecha, así como el monto de los mismos, con copia anexa.". Medio de notificación. – **Cualquier otro medio incluido los electrónicos...(Sic).** -----

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, y XII, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50, fracciones III, VI, VIII, IX, XI y XVII, 131, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en adelante LTAIPET), le solicito que de acuerdo a sus atribuciones, facultades, funciones y obligaciones previstas en el artículo **164** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, brinde respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública antes mencionada.

En caso de que la respuesta a dicha solicitud se trate de **disponibilidad, inexistencia** que no deba turnarse al Comité de Transparencia, **prevención o respuesta por liga electrónica en internet (Link)**, **deberá remitirla a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de manera directa.**

Ahora bien, si esa área a su cargo determinara la **inexistencia** que, si deba turnarse al Comité de Transparencia, **incompetencia, clasificación de información como confidencial o reserva** o en su caso, **requerir prorroga**, para brindar la información requerida, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que dicho Comité **confirme, modifique** o en su caso, **revoque**, la determinación de que trate.

Para los efectos anteriores, se establecen los siguientes plazos internos, contados a partir del día de la recepción de este oficio, señalando como hora de entrega de la información las **13:00** horas:

Acuerdo	Plazo (días hábiles en horas)	Observación
Disponibilidad	5	Cuando la Información es pública y se tienen las facultades para dar atención. (Artículo 139 de la LTAIPET)
Respuesta por liga electrónica en internet	3	Cuando la información esté publicada en medios impresos o electrónicos, como página de internet. (Artículo 136 de la LTAIPET)
Prevención	3	Cuando la solicitud sea oscura, confusa o no contenga todos los datos requeridos, se le podrá requerir por una sola ocasión al solicitante para que aclare, complete, indique otros elementos y corrija su solicitud. (Artículo 131, cuarto párrafo, de la LTAIPET)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto,

Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab".

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Incompetencia	1	Determinada la incompetencia por la Unidad Administrativa correspondiente, la misma deberá solicitar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Centro, la confirmación de dicha determinación. (Artículo 48, fracción II y 142 de la LTAIPET)
Inexistencia	5	Cuando de manera fundada y motivada se acredite que no se cuenta con la información solicitada (Artículo 48, fracción II de la de la LTAIPET)
Reserva o Confidencialidad	5	El área competente debe solicitar mediante oficio al Comité de Transparencia, resuelva sobre la clasificación de la información. (Artículo 48, fracción II y 143 de la LTAIPET)
Prórroga	5	Solicitar mediante oficio al Comité de Transparencia, la prórroga para dar contestación, solo cuando si se cuente con la información solicitada y esta sea muy voluminosa o requiera de mayor tiempo para procesarla (Artículo 48, fracción II y 138 de la LTAIPET)

Asimismo, hago de su conocimiento que, transcurrido el plazo otorgado para determinar la incompetencia, para dar respuesta por liga electrónica en internet (Link), se asume que la respuesta a la solicitud no se encuentra dentro de dichos supuestos. En cuanto a los demás, vencido el término, sin que se tenga respuesta, **esta Coordinación a mi cargo formulará nuevamente el requerimiento para atenderla, dando vista a la Contraloría Municipal**, de este Sujeto Obligado. En caso de negativa de colaboración, se procederá en términos de los artículos 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la LTAIPET.

Es responsabilidad del área requerida, determinar si la información o documento que en su caso se proporcione, contiene o no datos confidenciales, sensibles o reservados, a efecto de proceder a la elaboración de versiones públicas de conformidad con la normatividad aplicable.

No omito manifestarle que, el incumplimiento de la entrega de información pública en la forma y términos indicados por la LTAIPET, es causa de responsabilidad, acorde a lo establecido en sus artículos 181, 182, 183 y 189.

En caso de dudas o aclaraciones, quedo a sus órdenes para tales efectos

RECIBIDO
CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
04 SEP 2024
9:39
DIRECCION DE OBRAS ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNI. PAB. 75

ATENTAMENTE

LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.c.p. Mtra. Aura Medina Cano. - Presidenta Municipal. - Para su Superior Conocimiento.
C.c.p. Archivo
L/BARY/GCV.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto
Benemérito del Proletariado, Revolucionario
Y Defensor del Mayab".

Villahermosa, Tabasco, 9 de septiembre de 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
Oficio No.: DOOTSM/UACyT/6401/2024
Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información

Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presente

En atención al oficio No. **COTAIP/0801/2024**, de fecha 04 de septiembre del año en curso, enviado a esta Dirección, derivado de la solicitud que se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de expediente **COTAIP/0219/2024**, Folio PNT No. **271473800021924**, en los términos siguientes:

"Solicito se me proporcionen información sobre contratos de obra pública celebrados con la persona moral denominada "CONSTRUCTORA KANINSA S.A. DE C.V." y/o con las personas físicas JOSÉ RUBISEL GÓMEZ PIEDRA y MIGUEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, a partir del año 2023 hasta la presente fecha, así como el monto de los mismos, con copia anexa.". Medio de notificación. - Cualquier otro medio incluido los electrónicos...(Sic.). -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el dispositivo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 164 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le informo que esta **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, no ha celebrado contrato alguno con la persona moral denominada **"CONSTRUCTORA KANINSA S.A. DE C.V." y/o con las personas físicas JOSÉ RUBISEL GÓMEZ PIEDRA y MIGUEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, en el periodo correspondiente del año **2023 a la presente fecha** de la solicitud.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Arq. **Narciso Alberto Pérez Nuila**
Director




C. Zoila de Dios Segura
Elaboró


Lic. Jonathan Ortiz Castillo
Revisó